

La personalidad jurídica de los animales (I) Animales de compañía

Cédric Riot

Investigador. Prof. Agregado, especialista en Derecho Privado y Derecho Penal en la Universidad de Toulon

Traducido por: Claudia Amar. Alumna de la 6º edición del Master en Derecho Animal y Sociedad, Universidad Autónoma de Barcelona

Recepción: Abril 2018
Aceptación: Abril 2018



Resumen

La Ley N° 2015-177, de 16 de febrero de 2015, por la que se modifica el Código Civil, define a los animales como "seres vivos dotados de sensibilidad", lo que marca una evolución de la legislación francesa. Sin beneficiarse de la personalidad jurídica ni de un nuevo régimen legal, los animales permanecen, excepto cuando leyes especiales los protegen, sujetos al régimen de propiedad.

El objetivo de la conferencia del 29 de marzo de 2018 es doble:

- Demostrar que el animal de compañía es apto para recibir la personalidad jurídica.
- Proponer, concomitantemente, el reconocimiento de la categoría de persona no humana (física) y la creación de un régimen apropiado.

Palabras clave: Personalidad jurídica ; Animal de compañía ; Categoría legal: persona no humana (física); doctrina; Estatuto jurídico del animal de compañía ; Régimen legal; Objeto o sujeto de la ley; Propuesta legislativa.

Un « ser vivo, único e irremplazable », fueron las palabras del Tribunal Superior de Apelación, el Tribunal civil de rango superior en Francia, para definir el animal de compañía en una sentencia del 9 de Diciembre de 2015¹.

Esta sentencia sigue la línea abierta por la ley nº2015-177 del 16 de Febrero de 2015, que modifica el Artículo 515-14 del código civil francés y define el animal como un ser « vivo » dotado de sensibilidad.

A pesar de no ser ni una persona, ni una cosa, el animal sigue sometido, salvo cuando se le aplican leyes específicas de protección animal, al régimen de la cosas (Código civil, artículo 515-14). Esto significa que el animal es un objeto de derecho y que la personas pueden ejercer el derecho de propiedad sobre el².

Al referirse a la Conferencia del 29 de marzo de 2018, el periódico Le Monde titulaba « El animal, cosa y sujeto »³, resumiendo la dificultad inherente al estado del derecho aplicable a los animales y a la cuestión de su personalidad jurídica.

El Código de Actividades Rurales y de Pesca marítima define el animal como « cualquier animal tenido o destinado a ser tenido por el hombre para su complacencia » (C. rur., art. L. 214-6). « Para su complacencia... »... Esta última mención es deplorable ya que da al animal de compañía un valor instrumental, lo cual va en contra de la Sentencia Delgado previamente citada que afirma que el animal de compañía, destinado a recibir el afecto de su amo, no tiene, por ello mismo « ninguna valoración o destino económico ».

Si el estatus actual de los animales⁴ tiene que evolucionar, parece que el estatus del animal de compañía va a ser el que abra la primera etapa⁵ de las reflexiones universitarias abordadas en la Facultad de Derecho de Toulon.

Los responsables de la Conferencia, apadrinada por la Fundación 30 Millions d' Amis, presentan una propuesta que sigue dos directrices:

- la personalidad jurídica atribuida al animal de compañía;
- el reconocimiento de la categoría de persona (física) no humana y la creación de un régimen propio.

I. FUNDAR: La aptitud del animal de compañía para obtener personalidad jurídica.

- Testimonios del pasado

En la historia del Derecho, se le otorgaron al animal ciertas formas de personalidad jurídica. Considerar al animal como un niño, un compañero o un amigo es algo presente desde la Antigüedad. Derechos fundamentales (como el derecho a vivir) y patrimoniales (cf. testamentos) existen desde la Edad Media y el Antiguo Régimen. El animal también tuvo la

¹ Cass. 1^{ère} civ. 9 déc. 2015, pourvoi n°14-25910 – « Delgado » case.

² « *La personnalité juridique de l'animal de compagnie : carences d'aujourd'hui, force de demain* », por Cédric RIOT, Profesor de Derecho Privado y Ciencias Penales en la Universidad de Toulon.

³ Le Monde, 31 mars 2018 edition, suppl. p. 6.

⁴ « *Rapport de synthèse du Colloque sur la personnalité juridique de l'animal (I) - L'animal de compagnie* », por Jean-Pierre MARGUENAUD, Profesor de Derecho Privado en la Universidad de Limoges. El profesor MARGUENAUD expresó su satisfacción por la realización de un seminario dedicado a «La personalidad jurídica de los animales», habiendo defendido, en 1987, su tesis sobre «El animal en el derecho privado».

⁵ Se han previsto otras conferencias para estudiar el caso de los animales salvajes y de granja, con el propósito de proponer regímenes específicos.

capacidad de ser parte de un litigio, como lo demuestran los juicios de animales en Europa o en América, donde se encuentran pruebas hasta el principio del siglo XX⁶.

El fuerte lazo existente entre un hombre y un animal, se asienta en parte en la petición de reconocimiento jurídico que ha surgido con frecuencia y hasta ha sido aceptada por el derecho positivo. El animal existe entre otros sujetos de derecho.

- Progreso científico

La ciencia destruye progresivamente las fronteras entre el hombre y el animal. Lo que se conocía como « rasgos » humanos ha ido gradualmente desapareciendo. La declaración de Cambridge del 7 de julio de 2012, proclamada por neurocientíficos de diferentes campos es, entre otras cosas, basilar: « los datos convergentes indican que los animales no humanos poseen (...) estados conscientes, así como la capacidad de desarrollar comportamientos intencionales. Por lo tanto, la fuerza de las pruebas nos lleva a la conclusión que los humanos no son los únicos seres que poseen los substratos neurológicos de la consciencia. » Los descubrimientos científicos nos revelan que el animal es apto para poseer personalidad jurídica. Teniendo en cuenta estas condiciones, el derecho ya no puede ignorar la realidad.

En este sentido, negar la existencia, la autonomía, la sensibilidad y la personalidad de un animal parece superficial.

- La dinámica internacional

Desde hace unos años la dinámica internacional avanza en el sentido de una creciente consideración legal de los animales. Ya sea teniendo en cuenta su dignidad (Austria, Alemania, Suiza) o considerar que los animales son seres sensibles (Francia, Colombia, Portugal), se ha producido una evolución constatable⁷. La Unión Europea, por su parte, desde el Tratado de Lisboa, exige que se tenga en cuenta el bienestar de los animales como seres sintientes. Teniendo esto en cuenta, para ser coherente, el próximo objetivo reside en otorgar la personalidad jurídica a estos animales.

Considerar que vivimos en un universo exclusivamente humano, sería negar la noción misma de lo vivo. El preámbulo de la Constitución Suiza es ilustrador a este respecto: « El pueblo suizo y los Cantons, conscientes de su responsabilidad ante la Creación... ». fruto de esa responsabilidad, es la otorgación al animal de la cualidad de sujeto de derecho. El artículo 9 (1) de la Declaración Universal de Derechos del Animal (versión de 1989) afirma que « La personalidad jurídica del animal y sus derechos tienen que ser reconocidos por la ley ». Si bien los efectos de este texto son puramente simbólicos, los Estados soberanos tienen la facultad de reconocer la personalidad jurídica a la entidad que les plazca.

- La ausencia de obstáculo jurídico

Las observaciones introducidas por la Conferencia del 29 de marzo de 2018 llevaron a una conclusión positiva: no existe ningún obstáculo de técnica jurídica que impida que se otorgue la personalidad jurídica a un animal de compañía⁸.

La dificultad para otorgar este estatus no es de orden jurídico sino político.

⁶ « *Une convergence pluridisciplinaire en faveur de la personnalité juridique de l'animal de compagnie* », por Caroline REGAD, Profesor de Historia de la Ley en la Universidad de Toulon.

⁷ « *Le statut de l'animal de compagnie : législation espagnole comparée* », por María Teresa GIMENEZ CANDELA, Profesora en la Universidad Autónoma de Barcelona.

⁸ « *La personnalité juridique de l'animal : exhausser l'animal ou rabaisser l'homme ? Une trivialité méthodologique* », por Alain PAPAUX, Profesor de Metodología jurídica y de Filosofía del derecho en la Universidad de Lausanne.

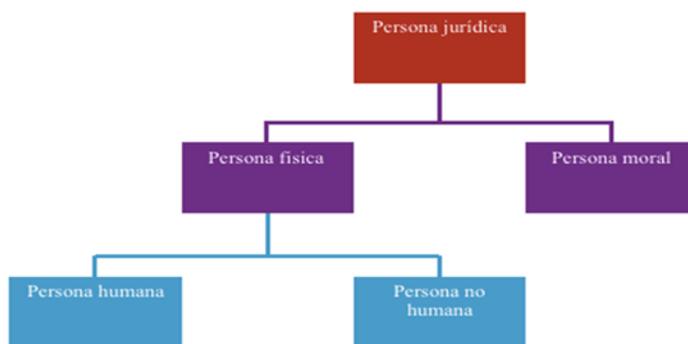
II. Proponer : El reconocimiento de la categoría de persona (física) no humana y la creación de un régimen propio.

Para otorgar al animal de compañía la personalidad jurídica, se consideró oportuno adaptar la clasificación legal de las personas. No consiste en otorgar los mismos derechos a los animales que a las personas humanas, sino crear una nueva categoría de sujeto de derecho: « la persona física no humana ».

- La aportación teórica: una nueva categoría jurídica

El derecho positivo francés distingue, entre las personas jurídicas, las personas morales y las físicas (humanas).

El debate incita a extender la categoría de personas físicas, la cual no se puede limitar a la simple definición de criatura consciente de ella misma⁹, es decir los humanos. Sobre este tema, la reflexiones de la Conferencia de Toulon desembocaron en una propuesta doctrinal cuyo objetivo es el reconocimiento de una nueva categoría jurídica: la persona no humana.



Esta propuesta permite reconocer la calidad de sujeto del derecho a los animales de compañía, sin modificar de manera radical la clásica *summa divisio* del derecho romano: por un lado las personas y por otro las cosas.

Esta nueva categoría abre perspectivas que permiten la creación de un estatus propio, a demás de tener en cuenta el interés del animal. Lo cual resulta muy a menudo imposible, en el estado actual de nuestro régimen jurídico.

- La aportación práctica: un nuevo régimen jurídico

Los cambios en la terminología acompañarán esta reforma. Como sujeto de derecho, el animal no podrá ser objeto de una compra, ya que este acto reenvía a la noción de propiedad. Se propuso transponer a los animales la ficción, ya establecida para las reglas de filiación, aplicadas a las personas humanas. Es el caso de la adopción, en la cual la filiación

⁹ Esta visión es demasiado restrictiva y solo tiene en cuenta un tipo de consciencia de uno mismo que solo es pertinente para los humanos. La profesora GIMÉNEZ-CANDELA propone reemplazar este criterio por el de sentimiento de consciencia de uno mismo, mucho más amplio.

jurídica no corresponde a la biológica¹⁰. Se tratará de conectar el animal de compañía a su familia afectiva. De la misma manera, el adoptante asumirá el papel de « responsable » del animal en vez de recibir la errónea calificación de « propietario ».

El funcionamiento de este estatus único deberá ser investigado desde el punto de vista de la capacidad y de la representación. El legislador podría inspirarse en el estatus jurídico de los incapaces (menores, tutela, curatela) para definir el marco de la representación necesaria de los derechos del animal¹¹. Esta opción podría ser perfecta, la persona humana actuaría en nombre y por cuenta del animal. Pero también podría ser imperfecta: en el caso de el que el representante declarará actuar por cuenta del animal, pero en su propio nombre. Este segundo régimen, que parece otorgar menos importancia al animal, podría paradójicamente permitir a este último beneficiarse de ciertos derechos subjetivos, mediante la intervención de la persona humana que lo representa. La personalidad jurídica del animal de compañía invita a mencionar, en términos idénticos, la cuestión de la tributación aplicable. Se plantearon diferente hipótesis en la Conferencia que planteaban una confiscación del animal por el derecho fiscal.

Al final del Seminario, Caroline REGAD, Cédric RIOT and Sylvie SCHMITT solemne y simbólicamente dieron a Valérie GOMEZ-BASSAC, miembro del Parlamento del sexto Var District, una propuesta de ley con el objetivo de otorgar a los animales de compañía la personalidad jurídica. La diputada se ha comprometido a defender este texto y entablar las acciones necesarias para que sea presentado a la Asamblea Nacional. Que el espíritu de este Seminario, destinado a elevar jurídicamente al animal al rango de sujeto de derecho, encuentre eco entre los representantes de la nación francesa.

¹⁰ « *La personnalité juridique de l'animal de compagnie : carences d'aujourd'hui, force de demain* », por Cédric RIOT, Profesor de Derecho Privado y Ciencias Penales en la Universidad de Toulon.

¹¹ « *Vers un régime de protection proche de celui de l'incapable* », por Laurent PENNEC, Profesor de Derecho Privado en la Universidad de Toulon.